

Consorcio de Residuos del Plan Zonal V5

Anuncio del Consorcio de Residuos del Plan Zonal V5 sobre resolución de reclamaciones y aprobación definitiva la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa de transferencia, transporte, valorización y eliminación de residuos sólidos urbanos y ecoparques para el ejercicio 2022.

ANUNCIO

La Asamblea General del Consorcio de Residuos del Plan Zonal V5, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 22 de diciembre de 2021, acordó la aprobación definitiva con resolución expresa de las reclamaciones presentadas, de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa de transferencia, transporte, valorización y eliminación de residuos sólidos urbanos y ecoparques para el ejercicio 2022, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Acuerdo de la Asamblea General del Consorcio de Residuos del Plan Zonal V5, sobre resolución de reclamaciones i aprobación definitiva de la modificación la ordenanza fiscal reguladora de la tasa de transferencia, transporte, valorización y eliminación de residuos sólidos urbanos y ecoparques para el ejercicio 2022.

Primero.- Desestimar la reclamación efectuada por el Sr. JJSS, en nombre y representación de la Federacion Mediterranea de Estaciones de Servicio, en base a los motivos que constan en el Informe Técnico emitido por la UTE Técnicos del Cor.

Segundo.- Desestimar la reclamación efectuada por el Sr. ECS, en nombre propio y en representación de Estación de Servicio La Font de la Figuera, SL, en base a los motivos que constan en el Informe Técnico emitido por la UTE Técnicos del Cor.

Tercero.- Aprobar definitivamente la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por transferencia, transporte, valorización y eliminación de residuos urbanos y ecoparques del Consorcio V5 en los términos aprobados inicialmente por la Asamblea General en sesión celebrada el 20/10/2021.

Quart.- Publicar el acuerdo de aprobación definitiva junto con el texto de la modificación de la ordenanza fiscal en el Boletín Oficial de la Provincia.

Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Transferencia, Transporte, Valorización y Eliminación de Residuos Urbanos y Ecoparques 2022

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este consorcio establece la tasa por prestación de los servicios de transferencia, transporte, valorización y eliminación de residuos urbanos y ecoparques, que se regirán por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. Objeto.

El objeto de esta ordenanza es el establecimiento de la tasa por prestación de los servicios referidos en el artículo anterior en los municipios de Anna, Bicip, Bolbaite, Chella, Enguera, Navarrés, Quesa, l'Alcúdia de Crespins, Barxeta, Canals, Cerdà, Estubeny, la Font de la Figuera, Genovés, la Granja de la Costera, Llanera de Ranes, La Llosa de Ranes, Llocnou d'en Fenollet, Moixent, Montes, Novetlè, Rotgà i Corberà, Torrella, Vallada, Vallés, Xàtiva, Ador, Alfauir, Almiserà, Almoines, l'Alqueria de la Comtessa, Bellreguard, Beniarjó, Beniflà, Benirredrà, Castellonet de la Conquesta, Daimús, la Font d'en Carròs, Gandia, Guardamar, Llocnou de Sant Jeroni, Miramar, Oliva, Palma de Gandia, Palmera, Piles, Potries, Rafelcofer, Real de Gandia, Rótova, Villalonga, Xeraco, Xeresa, Agullent, Aiolo de malferit, Albaida, Alfarrasí, Atzeneta d'Albaida, Aiolo de Rugat, Bèlgida, Bellús, Beniatjar, Benicolet, Benigànim, Benissoda, Benisuera, Bocarent, Bufali, Carrícola, Castelló de Rugat, Fontanars

dels Aforins, Guadasequies, Llutxent, Montaverner, Montichelvo, l'Olleria, Ontinyent, Otos, El Palomar, Pinet, la Pobla del Duc, Quatretonda, Ràfol de Salem, Rugat, Salem, Sempere, Terrateig, Ayora, Cofrentes, Jalance, Jarafuel, Teresa de Cofrentes y Zarra, integrados en el Plan Zonal de residuos V5.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

La presente ordenanza será de aplicación en todos los municipios integrados en el Plan Zonal de residuos V5.

Artículo 4. Hecho imponible.

1. El hecho imponible de la tasa viene determinado por la disponibilidad y/o uso, en todo el término municipal, de los servicios o actividades siguientes, con relación a la gestión de residuos provenientes de viviendas, alojamientos y cualesquiera otros inmuebles locales o establecimientos donde, se ejerzan o no actividades industriales, comerciales, profesionales o artísticas y de servicios y sean susceptibles de generar residuos urbanos. Se declara de recepción obligatoria la prestación del servicio de transferencia, transporte, valorización y eliminación de residuos urbanos y ecoparques. Se entiende por el servicio de ecoparques, la gestión integral de los mismos y/o el transporte, valorización y eliminación de los residuos que en ellos se depositen y/o el transporte, valorización y eliminación de cualquier residuo urbano con un servicio de recogida selectiva, independientemente de cómo se realice la misma, excepto el papel-cartón, vidrio y envases recogidos en los contenedores ubicados en la vía pública.

2. Se considerarán residuos urbanos a los efectos de prestación del servicio de transferencia, transporte, valorización y eliminación y ecoparques (fijos y móviles de la Red Consorciada), los propios de los hogares como consecuencia de la actividad doméstica así como los similares a los anteriores generados en otros inmuebles, locales, servicios e industrias salvo los residuos propios de procesos industriales, escombros de obras con obligación de contar con Plan de Gestión de Residuos, detritus humanos y/o animales, vehículos fuera de uso, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos no incluidos en la "Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de los ecoparques regulados por el Consorcio de Residuos V5" o aquellos cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3. La obligación de contribuir nacerá desde el momento en que se inicie la prestación del servicio y la presente ordenanza entre en vigor. A tal efecto, se considera que comienza la obligación de contribuir cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio de transferencia, transporte, valorización y eliminación de residuos urbanos, tanto en el periodo transitorio como en el definitivo. En el caso de los ecoparques, la contribución nace en el momento de que se inicie la prestación de los servicios.

4. A los efectos de la tasa es indiferente que el servicio se preste por gestión directa o por concesionario.

5. Se presumirá que se lleva a cabo la utilización de los servicios objeto de esta tasa siempre que: el uso del inmueble gravado no sea obra de urbanización; los inmuebles figuren catastralmente como garaje o aparcamiento o que éstos tengan la correspondiente resolución administrativa que lo acredite.

6. Son supuestos de no sujeción las viviendas, inmuebles o locales en estado de ruina o que carezcan de servicio de agua o luz, en condiciones de hacerlos ocupables y, en consecuencia, susceptibles de generar residuos urbanos, así como los bienes inmuebles municipales destinados a uso o servicio público por gestión directa.

En cuanto a los servicios de agua o luz se entenderá que adolecen de condiciones de hacerlos ocupables las viviendas, inmuebles o locales que carezcan de suministro de agua o las que carezcan de suministro eléctrico regular, permanente y continuado.

Se entiende que tienen suministro de agua cuando cuenten con cualquier forma de llegada de agua a la vivienda, inmueble o local, ya sea suministrada por el propio ayuntamiento, por concesionarias del servicio de agua municipal, por empresas que presten este servicio, tengan o no relación con el ayuntamiento o con cualquier entidad pública, por pozos propios o pozos de comunidad de regantes, aljibes, depósitos o cualquier otra forma de llegada de agua no descrita anteriormente.

Se entiende que tienen suministro eléctrico regular, permanente y continuado cuando cuenten con cualquier forma de llegada de

electricidad a la vivienda, inmueble o local, ya sea proporcionada por empresa suministradora, por terceros, así como mediante grupo electrógeno, instalación eólica o solar fotovoltaica con o sin acumuladores.

La declaración de un inmueble que no se encuentre en estado de ruina como no sujeto a la tasa por no disponer temporalmente de alguno de los suministros básicos, así como la carga de la prueba corresponde al sujeto que la invoque. Ello sin perjuicio de la facultad de inspección del Consorcio.

Para los locales sin actividad, a los efectos de poder tributar como vivienda dentro del grupo 0 definido en el artículo 9, los sujetos pasivos deberán acreditar tal circunstancia mediante certificado municipal de la inexistencia de cualquier licencia o autorización temporal o permanente para el uso de los mismos o elemento similar en vigor.

Los inmuebles cuya titularidad corresponda a entidades locales y estén afectos a la prestación de un servicio constituyen un supuesto de no sujeción.

Artículo 5. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos de la tasa que se regula en esta ordenanza, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio transferencia, transporte, valorización y eliminación de residuos urbanos y ecoparques, aunque eventualmente y por voluntad de aquéllas no fueren retirados residuos de ninguna clase.

2. Quedan obligados al pago de la tasa que se regula en esta ordenanza, a título de sustituto del contribuyente, las personas físicas o jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean propietarios de los inmuebles.

3. El Consorcio girará la liquidación de esta tasa al propietario del inmueble, en cuanto sustituto del contribuyente, sin perjuicio de que éste pueda repercutir las cuotas que soporta, en su caso, sobre los respectivos beneficiarios.

4. La concurrencia de dos o más personas físicas o jurídicas, o entidades a las que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, determinará la obligación solidaria de los concurrentes.

Artículo 6. Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios las personas o entidades, con el alcance regulado en el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 7. Exenciones y bonificaciones.

Salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente, no podrán reconocerse otras exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

De acuerdo con el artículo 19.4 del DECRETO 55/2019, de 5 de abril, del Consell, por el que se aprueba la revisión del Plan integral de residuos de la Comunitat Valenciana, se establece una bonificación proporcional a la cantidad de residuos recogida separadamente, de aplicación a todas las fracciones de los residuos urbanos que sean objeto de recogida separada en cada momento.

El Consorcio, anualmente en su Presupuesto, destinará la cantidad global a conceder por bonificaciones de “El meu compte ambiental”, importe que será el límite de las bonificaciones a reconocer.

El Consorcio, a través de la correspondiente Instrucción, podrá articular mecanismos de fomento y cooperación con los municipios en el caso de los sujetos pasivos en situación de vulnerabilidad o riesgo de exclusión social, en relación a la vivienda habitual y previo informe de los servicios sociales municipales.

Artículo 8. Base imponible.

1. La base imponible de esta tasa será determinada en función del coste del servicio.

2. El Consorcio determinará la magnitud del coste del servicio de transferencia, transporte, valorización y eliminación, en función de informe técnico de toneladas previstas para los municipios del Consorcio en el año 2022.

3. En cuanto a la Red Integral de Ecoparques fijos y móviles, el Consorcio determinará la magnitud del coste del servicio en función del informe técnico referido a costes fijos, transporte, valorización y eliminación de los residuos depositados en los ecoparques, según corresponda esperables para el año 2022.

Artículo 9. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de urbana, entendiéndose por tal la que describe el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario. Esta cantidad se determinará en función del coste del servicio y de la naturaleza, destino y superficie donde se encuentren ubicados los inmuebles, emitiéndose un recibo por referencia catastral.

2. Cálculo de las tarifas con carácter general.

Para determinar el cálculo de la tasa a aplicar en las viviendas y en cada una de las actividades se parte de los siguientes datos:

- Coste total del servicio de Residuos Urbanos Mezclados, RUM, (CRUMi), determinado de forma individual para cada municipio y donde el subíndice (i) es el municipio. El CRUMi contendrá el coste total del servicio de gestión de RUM según las toneladas esperables para cada municipio ($TRUM_i$) en el ejercicio 2022. Los costes por tonelada del total del servicio de RUM (CT_{RUM}), obtenidos del estudio económico y financiero, son de 123,43 €/tonelada.
- Coste total del servicio de gestión de la Fracción Orgánica Recogida Separadamente, FORSi, (CFORSi), determinado de forma individual para cada municipio y donde el subíndice (i) es el municipio. El CFORSi contendrá el coste total del servicio de gestión de la FORSi según las toneladas esperables para cada municipio ($TFORS_i$) en el ejercicio 2022. Los costes por tonelada del total del servicio de gestión de FORSi (CT_{FORS}), obtenidos del estudio económico y financiero son de 88,31 €/t.
- El número de unidades fiscales urbanas en cada municipio “i” (NUFUi) deducidas las unidades no sujetas y las correspondientes a las actividades consideradas en los siguientes puntos.
- Número de actividades en cada municipio de cada uno de los grupos que se definen ($Nact_n$), siendo el subíndice n, el grupo al que pertenece la actividad.
- Índice corrector aplicable en función de la superficie construida del local y del grupo al que pertenece la actividad comercial IC_n . Los valores de IC_n son los que figuran en las tablas 1 y 2.
- El Coste de la Red Consorciada de Ecoparques y sistema “El Meu Compte Ambiental” (CE), que asciende según informe técnico y estudio económico y financiero a 6.059.225,40 €.
- El importe del Impuesto autonómico sobre eliminación de residuos en vertederos e incineración, coincineración y valorización energética para ejercicio 2022 correspondiente a la gestión de la fracción RUM del Consorcio (CIA_{ERV}^{RUM})
- El importe del Impuesto autonómico sobre eliminación de residuos en vertederos e incineración, coincineración y valorización energética para ejercicio 2022 correspondiente a la gestión de la fracción FORSi del Consorcio (CIA_{ERV}^{FORS})
- El importe del Impuesto estatal sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la coincineración de residuos para el ejercicio 2022 correspondiente a la gestión de la fracción RUM del Consorcio (CIE_{ERV}^{RUM})
- El importe del Impuesto estatal sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la coincineración de residuos para el ejercicio 2022 correspondiente a la gestión de la fracción FORSi del Consorcio (CIE_{ERV}^{FORS})

Para la calcular la tarifa básica (PPV), en cada municipio “i”, correspondiente al grupo 0 residencial, se utilizará la siguiente formulación:

$$CRUM_i = T_i^{RUM} \cdot CT_{RUM}$$

$$CFORS_i = T_i^{FORS} \cdot CT_{FORS}$$

$$r_i^{RUM} = \frac{T_i^{RUM}}{\sum_{i=1}^m T_i^{RUM}}$$

$$r_i^{FORS} = \frac{T_i^{FORS}}{\sum_{i=1}^m T_i^{FORS}}$$

$$PPVi(\text{€}) = \frac{CRUM_i}{NUP_i} + \frac{CFORS_i}{NUP_i} + \frac{CE}{\sum_{i=1}^m NUP_i} + \frac{r_i^{RUM}}{NUP_i} (CIA_{ERV}^{RUM} + CIE_{ERV}^{RUM}) + \frac{r_i^{FORS}}{NUP_i} (CIA_{ERV}^{FORS} + CIE_{ERV}^{FORS})$$

donde:

m= Número de municipios del Plan Zonal V5

NUPi es el número de unidades fiscales ponderadas de cada municipio “i”, y se calcula mediante la siguiente expresión:

$$NUP_i = NUFU_i + \sum_1^n Nact_n \times IC_n$$

Tarifa grupo 0:

Se corresponde con la tarifa básica para cada municipio. Con independencia de la tarifa básica (PPV) resultante por la aplicación de la fórmula anterior, por motivos de capacidad económica se establece un límite máximo de 120 euros por vivienda y un mínimo de 20 euros por vivienda.

Tarifa para las actividades de los grupos 1, 2, 3 y 6:

Para calcular la tarifa de estos grupos de actividades se utilizará la siguiente fórmula:

$$Pact_j(\text{€}) = PPV_i \times IC_n$$

donde:

Pact_j= Tarifa a aplicar a la actividad “j” (€)

PPV_i= Tarifa básica de cada municipio “i” (€)

IC_n= Índice corrector según tabla 1 para cada tipo y/o tamaño de actividad “n”

	ÍNDICE CORRECTOR (IC _n)	
SUPERFICIE	GRUPO 1	GRUPO 2
Menos 100 m ²	1.00	2.00
de 101 a 300 m ²	1.75	3.5
de 301 a 500 m ²	2.50	5.00
de 501 a 1000 m ²	5.00	10.00
más de 1000 m ²	10.00	20.00
	ÍNDICE CORRECTOR (IC _n)	
SUPERFICIE	GRUPO 3	GRUPO 6
Menos 100 m ²	4.00	1.5
de 101 a 300 m ²	7.00	2.50
de 301 a 500 m ²	10.00	
de 501 a 1000 m ²	20.00	5.00
más de 1000 m ²	40.00	10.00

TABLA 1

Tarifa para las actividades del grupo 4:

$$Pact_j(\text{€}) = 0.337 \times IC_4 \times PPV_i$$

dónde:

IC₄= Es el número de habitaciones (tabla 2)

En el caso concreto de los campamentos turísticos (grupo 687 del IAE), al IC₄ se le aplicará el número de plazas corregido de la siguiente forma:

$$Pact_j(\text{€}) = 0.175 \times IC_4 \times PPV_i$$

Tarifa para las actividades del grupo 5

$Pact_j (\text{€}) = 0.84 \times IC_5 \times PPV_i$ para hospitales, clínicas y sanitarios de medicina humana.

$Pact_j (\text{€}) = 0.423 \times IC_5 \times PPV_i$ para actividades de asistencia y servicios sociales para niños, jóvenes, disminuidos físicos y ancianos, en centros residenciales.

dónde:

IC_5 = El número de camas (tabla 2)

TABLA 2	GRUPO 4	GRUPO 5
Índice corrector (IC_n)	IC_4 = nº habitaciones de hotel o nº plazas de camping	IC_5 = nº de camas

Tarifa para las actividades del grupo 7:

Para calcular la tarifa de este grupo de actividades se utilizará la misma fórmula que para los grupos 1, 2, 3 y 6 donde IC_n se obtiene de la siguiente tabla 3:

TABLA 3	ÍNDICE CORRECTOR IC_n
SUPERFICIE	GRUPO 7
Menos 100 m ²	1.00
De 101 a 300 m ²	1.50
de 301 a 500 m ²	2.00
de 501 a 1000 m ²	3.00
de 1001 a 2000 m ²	5.00
de 2001 a 10.000 m ²	7.00
Más de 10.000 m ²	10.00

A tal efecto se definen los siguientes grupos en función de la similitud de generación de residuos:

Grupo 0: Residencial (PPV) y locales sin actividad. Los equipamientos culturales de instituciones sin ánimo de lucro podrán acogerse a este grupo, incrementado en el 100%, a solicitud de un municipio y previo informe favorable de los servicios técnicos del Consorcio.

Grupo 1: Comprende las siguientes actividades: Comercio al por menor de textiles, calzado, droguerías, perfumerías, ferreterías, bricolaje; y Servicio de juego, espectáculos y actividades recreativas,

como cines, salas de baile, discotecas, juegos de bingo, instalaciones deportivas y gimnasios.

Grupo 2: Comprende las siguientes actividades: Restauración, como restaurantes, cafeterías, cafés y bares, chocolaterías, heladerías, provisión de comidas para eventos, caterings en establecimientos permanentes o en plazas, jardines, casinos, clubes; Comercio al por menor de productos alimenticios y bebidas, como fruterías, carnicerías, pescaderías, pastelerías, despachos de pan vinos y bebidas; Floristerías y Educación, como guarderías, centros de enseñanza, colegios mayores y residencias de estudiantes con comedor y actividades asimilables.

Grupo 3: Actividades de comercio de productos alimenticios y bebidas en régimen de autoservicio, hipermercados, supermercados y centros de comercio mixto, como grandes almacenes, cooperativas de consumo, galerías comerciales, economatos, abastos, etc., así como actividades de los grupos 2 y 4, que vinculadas a una carretera supramunicipal por ser colindantes a la misma o a sus elementos funcionales, formen parte de un área de servicio o dispongan de acceso desde la vía principal o desde alguno de sus elementos funcionales.

Grupo 4: Actividades de servicios de hostelería, como hoteles, hostales, pensiones, fondas, residencias con comedor, campings y actividades asimilables.

Grupo 5: Actividades sanitarias y asistenciales, como hospitales, clínicas, centros residenciales y asistenciales con comedor.

Grupo 6: Bancos y gasolineras. Para éstas últimas, en el cómputo de la superficie construida de la actividad se incluirá la superficie de los surtidores y las zonas de lavaderos, circulación, aparcamiento o descanso anexas.

Grupo 7: Oficinas, talleres y resto de actividades no comprendidas en ninguno de los grupos anteriores.

3. Liquidación adicional de grandes productores de residuos.

Todos los grupos de tarifas quedan encuadrados dentro de una producción media diaria igual o inferior a 30 kg/día de residuos.

Cualquiera de los grupos anteriores, si se observa que la generación de residuos fuera superior a la media de 30 kg/día, a solicitud del ayuntamiento donde radique la actividad se practicará una liquidación adicional específica denominada "Grandes Productores" con objeto de garantizar que esos productores sufraguen el coste real del servicio prestado.

El procedimiento de cálculo será el siguiente:

1º) Cálculo de la media de producción anual, que se obtendrá a partir de la media matemática de los pesajes efectuados:

$$Pma = \frac{\sum \text{Pesajes obtenidos (kg)}}{N^{\circ} \text{ pesajes } (\geq 12)}$$

3º) Cálculo de la tasa básica para la actividad j ($Pact_j$), según lo indicado en el punto 2 del presente artículo.

4º) Cálculo de la liquidación adicional específica de grandes productores mediante la siguiente expresión general, y consistirá en el diferencial entre el coste real por la gestión de los residuos generados, incluyendo la parte proporcional de ecoparques, y la tarifa básica de la actividad que ya se le hubiere calculado inicialmente.

$$Pact_{gpi} = 1,37 \cdot \frac{n^{\circ} \text{ días de recogida al año}}{1000} Pma \cdot CT_{RUM} - Pact_j \geq 0$$

4. Tarifa multi-concepto.

Se aplicará la tarifa multi-concepto para la tributación de aquellos inmuebles no declarados en el catastro, como divisiones horizontales no declaradas, y para aquellos inmuebles en los que se desarrollan varias actividades por distintos sujetos pasivos y no incluidos en alguno de los grupos de actividad definidos con anterioridad.

$$P_{act,q} = PPV_i \cdot \sum_{j=1}^m IC_{n,j}$$

Donde:

$P_{act,q}$ = Tarifa a aplicar al inmueble multi-concepto “q” (€)

PPV_i = Tarifa básica del municipio “i” donde se localiza el inmueble multi-concepto “q” (€)

m = número de locales no declarados y/o actividades desarrolladas por diferentes sujetos pasivos en el inmueble multi-concepto “q”

IC_{nj} = Índice corrector correspondiente al grupo y tamaño de la actividad (IC_n) de cada local y/o actividad desarrollada por diferente sujeto pasivo “j”

$$Pact_{PPG} = (TRUM_{act} \cdot CT_{RUM} + TFORS_{act} \cdot CT_{FORS}) + IC_n \cdot \frac{CE}{\sum_{i=1}^m NUP_i} + \frac{TRUM_{act}}{7,67} \cdot \left[\frac{r_i^{RUM}}{NUP_i} (CIA_{ERV}^{RUM} + CIE_{ERV}^{RUM}) \right] + \frac{TFORS_{act}}{3,29} \cdot \left[\frac{r_i^{FORS}}{NUP_i} (CIA_{ERV}^{FORS} + CIE_{ERV}^{FORS}) \right] - Pact_j - Pact_{gpi}$$

5. Pago por generación

En aquellos municipios que tengan implantado un sistema de pesaje individualizado diario de la mezcla de residuos municipales generados por viviendas y/o actividades durante un periodo mínimo de un año, los sujetos pasivos podrán solicitar al COR acogerse al sistema de pago por generación.

En ese caso, se realizará una liquidación adicional específica denominada “pago por generación”, que podrá resultar negativa, y será la siguiente:

Donde:

$Pact_{PPG}$ = tarifa a aplicar al inmueble acogido al sistema de “pago por generación”

$TRUM_{act}$ = Toneladas de mezcla de residuos generados por la actividad durante el último año

$TFORS_{act}$ = Toneladas de fracción orgánica recogidas separadamente a la actividad durante el último año

Artículo 10. Normas de gestión.

1. Cuando una misma unidad urbana se ocupe a la vez como vivienda y para el ejercicio de cualquier actividad, únicamente tributará por la cuota que le corresponda por dicha actividad.

2. Respecto a los grandes productores y pago por generación, corresponde a los ayuntamientos, como entidades competentes de la recogida de los residuos, facilitar al Consorcio los datos necesarios para proceder a la liquidación de la tarifa específica. El sistema de pesaje efectuado estará contrastado y deberá ser aceptado por el Consorcio.

Para el establecimiento de la producción media diaria de grandes productores será indispensable que el Ayuntamiento, bien directamente o bien a través de su empresa recolectora, realice un mínimo de 12 pesajes anuales directos y representativos del productor en cuestión. Los ayuntamientos deberán enviar los datos al Consorcio entre el 1 de enero y el 28 de febrero del año siguiente para que éste proceda mediante informe técnico a su validación y posteriormente a su liquidación y puesta al cobro.

La efectiva recaudación de las liquidaciones de grandes productores será restada del quantum total del coste del servicio del municipio al que pertenezca el gran productor en el siguiente expediente de modificación de ordenanza fiscal que tramite el Consorcio.

3. En todas las situaciones anteriores el recibo constará a nombre del propietario del inmueble quien, no obstante, podrá repercutir las cuotas a los distintos beneficiarios.

4. Se faculta a la Comisión de Gobierno del Consorcio para la aprobación de normas de interpretación de la presente Ordenanza.

Artículo 11. Período impositivo y devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación de los servicios, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento.

2. Establecido y en funcionamiento el servicio, el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año, y el período impositivo comprenderá el año natural.

3. Los cambios de domicilio de la actividad en los que no varíe la cuota tributaria en aplicación de las normas de esta ordenanza fiscal, así como los cambios de cualquier tipo de elemento tributario con

fecha posterior a la del devengo de la tasa, surtirán efectos para el ejercicio siguiente al que se produzcan.

4. Al inicio de la prestación de los respectivos servicios, si el día del comienzo no coincide con el del año natural, las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el del comienzo del servicio.

Artículo 12. Declaración, liquidación e ingreso.

1. Se formará un padrón anual único de los municipios que conforman el Plan Zonal en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente ordenanza.

2. Cuanto se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en el padrón, se llevarán a cabo estas modificaciones, que se incorporarán al mismo a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3. Las cuotas exigibles por esta tasa se efectuarán mediante recibo, salvo la primera vez, que se realizará mediante liquidación notificada al contribuyente de conformidad con lo establecido en el 102 de la Ley General Tributaria.

Artículo 13. Recaudación ejecutiva.

Las cuotas liquidadas y no satisfechas en período voluntario se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas establecidas legalmente para deudas de ingreso de derecho público.

Artículo 14. Delegación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y por acuerdo de la Asamblea del Consorcio y del Pleno de la Diputación de València, el Consorcio del Plan Zonal de Residuos V5 tiene delegada en la Diputación de València, las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación de la presente tasa.

Disposición final

La presente ordenanza fiscal, aprobada definitivamente por la Asamblea General del Consorcio V5, entrará en vigor el día 1 de enero de 2022, tras su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.>>

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de València. No obstante, los interesados podrán interponer cualquier recurso que estimen conveniente.

Xàtiva, a 22 de diciembre de 2021.—El presidente, Vicente Muñoz Jordá.